

Nº Expte.: 53.48/2020.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA (IESPA).

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. – Parte expositiva.

En el séptimo párrafo se alude a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del “Estado”, sin embargo habría que tener en cuenta que, teniendo en cuenta los artículos segundo y noveno de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, este concepto sería más restringido que el de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En el octavo párrafo se alude a “...consiste en crear y regular Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía es un servicio...”. Además de corregir la redacción del texto, debería, en correspondencia con el mismo, haber un artículo dedicado al objeto del Decreto.

2. – Artículo 1.

En este artículo se alude al servicio administrativo con gestión diferenciada como “Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía”, sin embargo habría que valorar si dicha denominación podría contradecir la propia Ley 13/2001, de 11 de diciembre, la cual alude a lo largo de su texto a “Escuela de Seguridad Pública de Andalucía”, especialmente su artículo 48, que dedica a la misma. Similar denominación se utiliza en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

3. – Artículo 2.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo.

En el apartado “8”, se debería aclarar a qué “...centros directivos...” se pretende aludir.



Código:	[REDACTED]	Fecha	17/02/2020
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página 1/3



4. – Artículo 3.

Se debería corregir la numeración de los párrafos del apartado 1.

Como contenido del Plan Anual de Actuación, en el apartado 1.e), se alude a “Las normas de convivencia aplicables al alumnado”. Este plan es elaborado por el Instituto y, conforme al apartado 4, su aprobación correspondería a la persona titular del órgano directivo al que esté adscrito el Instituto. Sin embargo, se recuerda que la potestad reglamentaria, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde a los señalados en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. – Artículo 4.

En el apartado 3, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se debería establecer la forma de sustitución de la persona que ocuparía la Secretaría, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

En el apartado 4, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sería aconsejable hacer alusión a la posibilidad de que las sesiones puedan celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, debiendo establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

6. – Artículo 5.

Si este artículo se titula “Composición y naturaleza del Consejo Rector”, se debería aludir a dicha naturaleza.

En el apartado 1, más que aludir a “...Secretaría General con competencia...”, parece más acertado aludir a “...órgano directivo con competencia...”. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se debería establecer la forma de sustitución de la persona que ocuparía la Secretaría, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

7. – Artículo 7.

Se debería corregir la numeración de los párrafos de este artículo.

En el párrafo j), se recuerda que conforme al artículo 9.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía “La aprobación, modificación o extinción de convenios de colaboración corresponde a la persona titular de cada Consejería en el ámbito de sus competencias, salvo que el Consejo de Gobierno disponga otra cosa”, por tanto la suscripción de los convenios correspondería a la persona titular de la Consejería.

En el párrafo t), se debería aclarar a quién correspondería aprobar los baremos reguladores de las remuneraciones, que elabora la Dirección.



Código:		Fecha	17/02/2020
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



8. – Artículo 8.

Se debería aclarar que las funciones se ejercerían con respeto de las competencias de los órganos directivos competentes en las diferentes materias (desarrollo de sistemas de tramitación, registro, personal, etc.).

9. – Artículo 10.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 94.1.f) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se debería indicar la forma y condiciones en la que los miembros de la Comisión pueden proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día.

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ana María Vielba Gómez

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco.



Código:	[REDACTED]	Fecha	17/02/2020
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3

